

se deva hazer ipso jure, quando no puede durar el casamiento sin contumelia de Dios, e como se deva entonces hazer, alli l. 3.—Aunque se haga entre marido, y muger, no por esso dexa de durar siempre el vinculo matrimonial: pero no es ansi en los divorcios que hazen los Infieles, l. 4 tit. 10 part. 4.—Siendo hecho por sentencia entre algunos, tornase a ajuntar el matrimonio, si el que acuso al otro hiziere adulterio, alli l. 6.—Quien lo pueda hazer, e dar en ello sentencia, e en que manera la deva dar; e si el pleyto desta natura deva ser metido en manos de Arbitros, alli ll. 7 y 8.—Luego que sea hecho, deve la dote ser entregada a la muger, o a sus herederos, e quando, l. 31 tit. 11 part. 4.

DOCTORES, como devan enseñar a los Estudiantes, e de sus salarios, e si los llevaran quando son enfermos, e si mueren, si sus herederos los llevaran por aquel año, ll. 2, 3 y 4 t. 31 p. 2.—Asalariados por cada año para algun oficio, si mueren antes que passe el año, si podran sus herederos pedir el salario entero de todo el año, l. 9 tit. 8 part. 5.—Puedense escusar de las tutelas, y curadorias, l. 5 tit. 17 part. 6.—No deven ser puestos a question de tormento, l. 2 tit. 50 part. 7.

DOLo, vease la palabra **ENGAÑO**.

DOMESTICOS, quales se digan, l. 6 t. 33 part. 7.

DOMINIO, como se gana por tiempo, l. 1 t. 29 part. 5.—De una cosa si uno disputasse, y le probasse; y otro disputasse la possession, se ha de estar a la prueba sobre la propiedad, l. 27 tit. 2 part. 5.—Del que mezcla una cosa con otra, de quien sea, l. 53 tit. 28 part. 5.—De la cosa vendida, si passa al comprador antes de pagar el precio, alli l. 46.—De una cosa alquilada, quando passa al que la alquila, alli l. 47.—De la cosa que un Rey echa, como se adquiere, alli l. 48.—De la cosa que es de nadie, se adquiere con la aprehension, alli l. 49.

DOMINGO, no le deve ayunar ningun Christiano, e por que razon, l. 6 en el fin, t. 23 part. 1.

DONACION que haze el Obispo de las cosas de su Iglesia, quales valgan, e quales no, o en que manera puedan valer; e que derecho ganan los Monasterios en las donaciones que los Obispos hazen de las tales cosas, ll. 4, 5, 6 y 7 t. 14 p. 1.—Donaciones que haze el Obispo de las cosas de su Iglesia sin su Cabildo, quales valgan, e quales no, e que obre en ellas la buena, o mala fe, l. 8 tit. 14 part. 1.—Donacion haciendo uno a otro de alguna cosa, en que forma se deva hazer la carta sobre esto, l. 67 tit. 18 part. 3.—Propter nuptias haciendo un marido a su muger, de que forma se deva hazer la carta sobre esto, l. 87 tit. 18 part. 3.—Propter nuptias, qual se diga, e de sus privilegios, e qual sea oy en España, e quando se deva hazer, e en que manera, l. 4 tit. 41 p. 4.—E quantas maneras aya dellas, alli l. 2.—Donacion, que haze el esposo a la esposa, llamase sponsalitia largitas; e de esta, quando la gane, o no la esposa, alli l. 3.—Haziendo el marido a la muger, qual valga, e qual no, despues que el matrimonio es hecho, e como se deva deshazer, e por que razones valga la tal donacion; e de que cosas podria hazerse donacion entre el marido, e la muger, aunque el matrimonio

fuesse acabado, ll. 4, 5 y 6 tit. 11 part. 4.—Haziendo el marido a la muger propter nuptias, deve dar la possession de la cosa a su muger; pero deve siempre ser en poder de su marido, para la gobernar, alli l. 7.—E por quales razones gane la muger la tal donacion propter nuptias, que el marido la hiziere, l. 23 tit. 11 part. 4.—Donacion propter nuptias, que el marido hizo a la muger, deve luego que el matrimonio fuere suelto, bolver al marido, l. 23 al fin.—Que cosa sea, e quien la pueda hazer, e a quien, e de que cosas, e quien no la pueda hazer, l. 1 y 2 tit. 4 part. 5.—Hecha a los locos, e furiosos, bien vale, pero no vale la que ellos hazen a otras personas, dicha l. 1 en el fin, tit. 4 part. 5.—No puede hazer el Herege de pues de sentenciado; ni otras personas, que pone la l. 2 con las siguientes, tit. 4 part. 5, y la l. 4 tit. 26 part. 7.—Hecha por alguno antes que cometiese algun gran delicto, vale, e no deve ser revocada por el siguiente delicto, dicha l. 2 en el fin, tit. 4 part. 5.—Que el padre haze al hijo, como debe valer; e quales hijos puedan hazer donaciones, e quales no, l. 3 tit. 4 part. 5.—En quantas maneras se pueda hazer, e de los efectos que se siguen en qualquiera manera que se haga, l. 4 t. 4 part. 5.—Quando es hecha simplemente, e sin condicion, quando aun en este caso el que la haze, ni sus herederos no sean obligados a la cumplir, dicha l. 4.—Sub modo, se llama la que es hecha so alguna condicion, o so alguna postura; en que manera valga, e quando, e concurriendo quales cosas para ello, alli ll. 5 y 6.—Que es hecha a dia cierto, o a tiempo señalado, quando valdra, e desde quando; e si ganen la possession de la cosa donada, luego que aquel tiempo se passa, alli l. 7.—Haziendo uno a otro por razon de no tener hijos, como, e quando valdra despues que los han, l. 8 tit. 4 part. 5.—En que manera la pueda hazer el que tiene hijos; e hasta qual quantia valdra, o no, dicha l. 8.—Hasta que quantia la pueda hazer uno de lo suyo, e de lo que demas hiziere, que no valga, e que sea revocada, l. 9 tit. 4 part. 5.—Pueden hazer los Reyes a los privados, grande, o pequeña, sin que intervenga Escritura; e lo mesmo pueden los privados a el, dicha l. 9.—En que casos se pueda hazer, e valga, aunque no intervenga Escritura; e quando, e hasta que quantia valga, si se haze sin Escritura, dicha l. 9.—Haziendo el Rey a alguno de Villa, o Castillo, con todos sus derechos que el avia en aquel lugar, e devia aver, no sacando ende ninguna cosa, como, si el privilegio dixere estas cosas, se deva entender; e quales cosas no le sean concedidas al donatario por esta general donacion, dicha l. 9.—Si excediere de quinientos ducados, no vale, si no se insinua, e muestra al Juez; e que si se haze a Iglesia, o Hospital, o a otras obras pias, dicha l. 9.—E qual deva ser este Juez, delante de quien se deve insinuar la donacion excessiva, l. 9 en el fin.—Donacion, por causa de muerte, queriendo hazer el hijo, que esta en poder de su padre, como deva ser hecha, l. 105 tit. 18 part. 5.—Haziendo uno por causa de enfermedad, temiendose la muerte, si valdra, o no, e por quantas maneras se pueda revocar, l. 11 t. 4 p. 5.—Por causa de enfermedad, e temiendose de

la muerte, si la podra fazer el hijo que tiene padre: e como deva ser hecha, e quando valga, dicha l. 11 al fin.—Por causa de muerte, puedela hazer qualquiera hombre que puede hazer testamento, e deve ser hecha ante cinco testigos, l. 11 t. 4 part. 5.—Como, e porque causas se pueda revocar, por causa de desconocencia, o ingratitud; e qual deva ser esta ingratitud, para que por ella se pueda revocar la tal donacion: e si esto mesmo podra hazer el heredero, l. 10 tit. 4 part. 5.—Haziendo uno por premia que le hazen, o por miedo, o temor de la muerte, no vale, l. 11 en el fin, tit. 4 part. 5.—Hecha por el Rey de cosa agena, o de cosa que el tenia comun con otro alguno, si valdra; e a que este el Rey obligado si la da, o vende, l. 53 tit. 5 part. 5.—Hecha de algo por causa de piedad, o para que alguna muger se case, si la podra revocar, e quando, el que la haze, l. 53 tit. 14 part. 5.—Haziendo el deudor al tiempo de su muerte, no vale, si parece ser hecha en fraude de sus acreedores, l. 7 tit. 15 part. 5.—Haziendo el testador de la cosa que havia mandado a alguno, si sera visto por esto revocar la tal manda, l. 40 tit. 9 part. 6.—Que el padre hizo a su hijo, si la ha el tal hijo de traer a colacion, e particion con sus hermanos, e quando no, ll. 3 y 4 tit. 13 part. 6.—Que haze el Rey, si es valida, y dura, 54 tit. 18 part. 5.—Donaciones que hazen los Reyes, y Señores, de quantas maneras sean, alli l. 49.

DONATARIO, quando pierda la donacion por causa de desconocencia, o ingratitud, e qual deva ser esta, e si esto pertenesca a los herederos, l. 40 tit. 4 part. 5.

DONCELLAS que assisten en Palacio, deven ser muy guardadas, l. 2 tit. 14 part. 2.

DORMIR mucho no deven los que han de hazer algun gran hecho, l. 17 tit. 21 y ll. 18, 19, 21, 22 y 23 tit. 23 part. 2, son alusivas a la vigilancia.—Mucho, daña, l. 19 tit. 21 part. 2.

DOTE, e de que forma, e manera se haga la carta de dote, que la muger da a su marido, l. 86 tit. 18 part. 5.—Que la muger llevare a poder de su marido, no la puede nadie ganar por tiempo mientras el casamiento dura, l. 8 t. 29 part. 5, e quando si, alli.—Si el marido la desgasta, e pierde, ma'sabiendolo, e consintiendo la muger, aquel a cuyo poder viniere, puedela prescribir, dicha l. 8 al fin.—Por que razon fue hallado, e constituido que se diese; e que cosa sea dote, e que donacion, e que arra, e en que tiempo se pueden hazer, vease en el Proem. y en la l. 1 tit. 11 part. 4.—Es de muchas maneras, las quales cuenta la l. 2 tit. 11 part. 4, y alli qual se dira profecticia, e qual adventicia.—Que la muger da a su marido, es en poder del marido, e el suyo: pero no la puede vender, ni enagenar, e quando si, l. 7 tit. 11 part. 4.—Si fuere apreciada, bien puede el marido vendella, e hazer della lo que quisiere; pero de otra manera no, alli l. 7.—Quien sea obligado a la dar, e quales devan ser apremiados a las dar quando casaren las mugeres, e quales no; e en quantas maneras se puedan dar las dotes, ll. 8, 9 y 10 alli.—Puedese dar puramente, o debaxo de condicion, la qual exemplifica la l. 11 tit. 11 part. 4.—E los

que dan las dotes, deven señalar plazo para dallas, alli l. 12.—Dote prometida al tiempo de la muerte de la muger que la da, no vale; pero si la prometiere algun otro extraño, si, alli l. 12.—Dotes, quales se devan luego dar, sin esperar plazo alguno, alli l. 15.—Dote, de que cosas se pueda dar, alli l. 14.—E que sera en el menor de 25 años, alli.—Dote puede dar la muger al marido de la deuda que le deve, l. 15 t. 11 part. 4.—Dotes, quales deven ser apreciadas quando las dieren; e si en el apreciamiento oviere engaño, quando deva ser deshecho, alli l. 16.—E de los bienes parafernales, que tiene la muger apartadamente, que no son dados en dote, quales sean, e porque se llaman ansi, y otras, l. 17 t. 11 p. 4.—Dote siendo dada por alguna muger, si las cosas que ansi fueren dadas se mejoraren, o menoscabaren, quien deve aver la mejoría, e pagar el daño, alli l. 18.—Agora se de el dote en cosas raizes, o muebles, o siervos, o en otra cosa qualquiera, como en ganados, alli ll. 19, 20 y 21.—Dote siendo vencida en Juizio, e dada sentencia contra ella, a quien pertenezca el peligro della entonces, l. 22 tit. 11 part. 4.—Por que razon la gane el marido para si, o ella la donacion, que el le hizo por razon del casamiento, alli l. 23.—Siempre deve tornar a la muger, suelto el matrimonio, dicha l. 23 al fin.—E de los paños e vestidos que el marido diere a su muger, dicha l. 23 al fin.—E que cosas haya menester hacer el marido para poder ganar los frutos de la dote, que le dio su muger; e que si le dio siervos en dote, alli l. 25.—E como deven ser partidos los frutos de la dote, quando el casamiento se departe por Juizio, alli l. 26.—E si fuere alguna heredad dada en dote, cuyos devan ser los arboles que se arrancan, e cortan en ella, l. 27 tit. 11 part. 4.—Dote si fuere entregada a los esposos, si ellos ganaran los frutos de las cosas dadas en dote, e quando, alli l. 28.—Dando la muger al marido, si se la podra pedir, e demandar durante el matrimonio, e quando, e por quales razones, alli l. 29.—A quien deva ser entregada, si muriere la muger que la dio, l. 50 tit. 11 part. 4.—E quando deva ser entregada a los herederos de la muger, alli l. 51.—Dote, quando el marido la restituye por se deshazer el matrimonio, quales despensas deva sacar, o contar, si se hizieron; e quales, e quando no, alli l. 52.—Prometiendo de dar una muger, o otro por ella, todos los bienes destos estan tacitamente obligados al saneamiento, l. 25 tit. 15 part. 5.—De la muger del que tiene a cargo las Rentas del Rey, si sera obligada hasta que este tal de buena cuenta, e haga lo que prometio, alli l. 25.—Deve ser primeramente pagada a la muger, que se paguen otras deudas, aunque sean antiguas, l. 29 tit. 13 part. 5, y alli l. 53.—E si uno se casa dos vezes, si ambas las mugeres son muertas, qual dote deve ser primeramente pagada, dicha l. 53.—Dote dando una muger a su marido, sabiendo que por algun embargo no se puede casar con el, si deshecho el matrimonio la podra cobrar, o no, l. 50 tit. 14 part. 5.—E que si ambos lo sabian, si lo que dieron en dote, y arras sera de la Camara del Rey, e quando, alli l. 51.—Dote dando el deudor a alguna persona, si valdra, o

no; o si la podran los acreedores revocar, l. 7 tit. 15 part. 5.—Que el podre dio a su hija, si la deva traer a colacion e particion con sus hermanos, e quando no, l. 3 tit. 15 part. 6.—Recibiendo el padre por su hijo, no es obligado el hijo a la traer a colacion, e particion con sus hermanos, l. 6 tit. 15 part. 6.—Como la pierda la muger por el adulterio que haze; e quando, e como despues la pueda cobrar, l. 15 tit. 17 part. 7.—Pierde la muger casada, quando se haze Judia, Mora, o Herege, l. 6 t. 25 part. 7.

DUDAR, e el que duda esta muy cerca de saber la verdad, l. 11 tit. 22 part. 3.—Dudas, quien las pueda declarar, e quales, e quando, e en que manera, l. 2 t. 33 p. 7. con otras que se siguen, alli.—E quales Juezes declaren las dudas que acaecen por las palabras de su sentencia, e quales no, alli l. 5.—E que de las dudas que acaecen en los testamentos, alli l. 5.

DUELO, esta ley del duelo, que es, decidir las causas por batalla, esta reprobada por la l. 8 en el fin, tit. 14 part. 5, y desto veanse las ll. del tit. 4 part. 7.

DUEÑO, vease abaxo en la palabra SEÑOR.

DUQUE, que quiera dezir, l. 11 tit. 1 part. 2.—E que poder ayan en las tierras que heredan, alli l. 12.—Duque no lo puede ser el que fue condenado por Herege, l. 4 tit. 26 part. 7.

E

E, que departamento aya, e quando la promission se haze por esta letra E, o por esta letra O, l. 24 tit. 11 part. 5.

ECHAR DEL REINO, por que razones pueda el Rey a sus Ricos hombres, e como despues les podra hazer guerra; e si saldran con sus vassallos, e que plazo les deva dar para salir, e no deve hazer mal a sus mugeres, e hijos, y otras cosas en este caso, l. 10 tit. 25 part. 4.—Puede el Rey a sus Ricos hombres con causa, y entonces sus vassallos no los deven seguir; e que pena ayan si le siguen, alli ll. 11 y 12.

ECLIPSE, que sea, l. 67 tit. 4 part. 1.

EDAD para que uno se pueda ordenar, qual se requiera, l. 27 tit. 6 part. 1, e para hazer Profession, l. 7 tit. 7 part. 1.—Qual se requiera en los que han de recibir Beneficios con cura, o sin ella, o Dignidades, l. 3 tit. 16 part. 1.—Qual escuse para que uno no vaya a la guerra, l. 3 despues del medio, tit. 19 part. 2.—No teniendo uno para recibir Castillo, puedelo recibir por otro, l. 3 tit. 18 part. 2.—Qual se requiera en los Juezes, ansi Ordinarios, como Delegados, o Arbitros, l. 3 tit. 4 part. 5.—Qual devan tener los procuradores, alli l. 5 tit. 4 part. 5.—Qual se requiera para que uno pueda dar en Juizio la jura a su contendor, l. 5 tit. 11 part. 5.—Qual se requiera para que valga el matrimonio, e qual para que se digan desposajas, l. 6 t. 1 part. 4.—Qual se requiera para que el señor pueda aforrar al esclavo, l. 1 tit. 22 part. 4.

EDIFICAR puede quien quisiere en la ribera de la Mar, e quando no, l. 4 tit. 28 p. 5.—No puede ninguno en los rios, por lo qual impida los navios, l. 8 tit. 28 part. 5.

—No deve ninguno con piedra, o madera agena; e si lo haze, cuyo deva ser el señorio de lo edificado, l. 38 tit. 28 p. 5.—No puede ninguno en las plazas, e otros lugares publicos, e quien quiera del pueblo se lo pueda vedar, l. 3 tit. 32 part. 3.—No deve nadie junto a los Castillos, e Muros de alguna Cibdad, o Villa, e qual espacio deva aver en medio, l. 22 tit. 52 p. 5.—Ni en otras muchas partes, alli l. 25 con las siguientes.—Edificar de nuevo nadie puede ser compellido, e quando si, l. 25 tit. 32 part. 3.—Como le sea licito a cada uno, e quando no pueda alçar, e salir fuera con su edificio, dicha l. 25.

EDIFICIOS antiguos hechos en los rios, pueden derribar, si de alli venga gran daño al comun de la tierra, l. 8 tit. 28 part. 5.—Hechos con madera agena, o con materiales agenos, cuyo deva ser el señorio dellos, l. 38 tit. 28 part. 5.—Edificio si se quiere caer, e el señor no quisiere dar fianças de pagar el daño, etc. deven los vezinos ser metidos en possession de la tal cosa, l. 15 tit. 30 part. 5.—Edificios nuevos, etc. vease abaxo en la palabra LABOR.—Nuevos, o viejos, si estan para caer, develos el Juez mandar reparar, o derrocar, e como deva proceder en el hazer esto, l. 10 tit. 32 part. 3.—Empero, si el tal edificio, despues de dadas fianças a los vezinos, se cayere por rayo, o terremoto, o otro caso, no seria el señor obligado a nada, alli. Ni tampoco seria, quando el tal edificio cayese, no aviendo aun los vezinos dado querella, ni el señor entonces sera obligado a les rehazer el daño, alli l. 11.—E que sera si el señor quiere sacar la teja, madera, o ladrillo que cayó en la casa agena, quando lo podra hazer, e quando no, dicha l. 11.—E lo mesmo es en las canales, o valladares, o otros qualesquier edificios, que se hiziesen en daño de los vezinos, alli l. 15.—E quando, aunque los edificios hagan daño a otros, no se puede pedir que se deshagan, alli l. 14.—Edificios no deven ser hechos cerca de los muros de la Ciudad, ni cerca de los Castillos; e que espacio devan dexar, l. 22 tit. 52 part. 5.—Siendo hechos falsamente, que pena devan aver los oficiales que lo hizieron, alli l. 21.—No deven ser hechos en plaças, ni caminos, ni en otros lugares publicos, ni cerca de las Iglesias que ponen las ll. 22, 23 y 24 con las siguientes, alli.—Teniendo uno, es obligado a los reparar, e mantener; pero no a los hazer de nuevo, sino en ciertas cosas señaladas, alli l. 25.—Que tanto los pueda el que los haze levantar, e como deva dexar las calles, e carreras desembaraçadas, dicha l. 25.—Que son comunes entre algunos, si el uno dellos los repara, como deva cobrar las despensas que alli hizo de los otros, alli l. 26.

ELECCION de Perlados, como, e en que tiempo se deva hazer, l. 17 tit. 5 part. 1.—De los Obispos de España, pertenece a los Reyes della, e por que, alli l. 18.—Se haze en tres maneras, y todos los exemplos della ponen las ll. 17, 19, 20 y 21 alli.—E lo que en este caso se trata, es causa espiritual, l. 56 tit. 6 part. 1.—De Perlados, dentro de quanto tiempo deva ser hecha, l. 8 tit. 16 part. 1, y l. 17 tit. 5 part. 1, y desto vease abaxo en la palabra ESCOCER, a donde ay otras cosas.

ELECCION de Espiritu Santo, qual se dize, ll. 17 y 21 tit. 5 part. 1.—De compromiso, qual se llama, alli ll. 17 y 20.

ELECTORES, que pena devan aver, si eligieren para Obispo algun indigno, l. 26 tit. 5 part. 1.—Si escogieren alguno para algun oficio, y el despues lo recusare, y tuviesse justa causa para ello, quando sean obligados al daño, si le uvo por no acetar luego aquel el oficio, l. 8 tit. 25 part. 5.

ELEGIDO siendo uno, que deva hazer despues de ansi elegido, l. 27 tit. 5 part. 1.

EMANCIPAR, en que manera puedan los padres a sus hijos que no estuviessen delante, o si fuessen menores de siete años, l. 16 tit. 18 part. 4.—A su hijo nadie debe ser constreñido; e quando, e porque razones si, ll. 17 y 18 tit. 18 part. 4.

EMANCIPACION, e de la forma de la carta de emancipacion, l. 95 tit. 18 part. 5, y l. 15 tit. 18 part. 4.—Deve ser hecha con plazer del que emancipa, e del emancipado, vease la l. 10 tit. 16 y l. 17 tit. 18 part. 4.—De algun hijo, como deva ser hecha para que el padre desde entonces no tenga mas poder en el, alli l. 15.—Como deva ser hecha, quando el hijo no esta presente, o es menor de siete años, alli l. 16.—Deva ser hecha con voluntad, tambien de los padres, como de los hijos, alli l. 17, e quando el padre pueda ser constreñido a esto, dicha l. 17.

EMANCIPADO siendo algun hijofamilias, luego sale del poder de su padre, e como se deva hazer esto, alli l. 15.—Siendo algun hijo, si despues fuere desobediente a su padre, bien le puede el padre tornar a su poder, alli l. 19.

EMIENDA, que quiera dezir, e donde tomo este nombre, e por que razones, e en que manera la devan hazer, ll. 1, 2 y 3 tit. 25 part. 2 y l. 31 tit. 2 part. 5.—Por la deshonra hecha a alguno, quien la puede pedir, e en que lugar, e ante que Juez, e en que manera se deva hazer, ll. 1 y 9 tit. 9 part. 7 y ll. 10, 11 y 21 con las siguientes hasta el fin del tit.—E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio, alli ll. 15 y 16 con otras.—Emienda deve hazer el Juez al delincuente injuriado por el, e quando, alli l. 16.—De la deshonra hecha a alguno, dentro de quanto tiempo se deva pedir, e quando sea visto perdonalle la injuria que le hizo, e por que cosas, e quando al heredero del que injurio se pueda demandar emienda de la injuria que el defuncto hizo, e en que manera, alli ll. 22 y 25.—De el daño, quien la puede demandar, e quando, e a quien, e por que, e en que manera, ll. 2, 3, 4 y 6 tit. 15 part. 7.—De el daño dado por alguno, que esta debaxo del poder de alguno, por quien se deva hazer, alli l. 5.—E tal emienda de daño se puede pedir en muchas maneras, e por diversos hechos, vease todo el tit. 15 part. 7.—Emienda no es obligado a hazer el que por justo temor del fuego derribo la casa de su vezino, alli l. 12.—Como se deva pedir, quando muchos se aciertan a hazer daño en alguna cosa, alli l. 15.—E que si este a quien pide la emienda del daño la niega, e despues se le prueva por testigos, o en otra

manera, alli l. 16.—Emienda del daño deve hazer, el que le confesso avello hecho en Juizio, aunque despues parezca que otro lo hizo, alli l. 17.—E que cosas se devan considerar para que el daño se pague, e que tiempo se aya de mirar, e en que manera se deve hazer el apreciamento della, alli ll. 18 y 19.—Emienda, como deva ser hecha al señor, a quien le mataron su siervo, que era Pintor, o tenia otro provecho, alli ll. 19, 20 y 21.—E quando el señor de la bestia mansa, o brava, sera obligado a rehazer el daño que la bestia hiziere, e quando no, alli ll. 22 y 23.—E el señor del ganado es obligado a emendar el daño, que su ganado hizo en la heredad agena, alli l. 24.—E por quien deve ser apreciado este daño, dicha l. 24.—Emienda del daño deve ser hecha, quando alguno echo, o consintio echar algo de su casa, con que daño, e hizo mal a otro, e en que manera se deva hazer, alli l. 25.—E a la mesma emienda son obligados los Hostaleros que cuelgan algo a sus puertas, de que viene daño a los que pasan, alli l. 26.—E los Barberos, que estando afeytando a alguno le hizieron algun daño por su culpa, alli l. 27.—Emienda, como deve ser hecha por el que maliciosamente corto arboles, o parras de alguno, e de su pena, alli l. 28.—Del engaño, quien la pueda demandar, e a quienes, e ante quien, e en que manera se deva hazer, ll. 5, 4, 5 y 6 tit. 16 part. 7.—E hasta quanto tiempo pueda uno pedir emienda del engaño, dicha l. 6.

EMBAXADORES del Rey, quienes devan ser, e qual sea su oficio, l. 21 tit. 9 part. 2.

EMBARGO sobreviniendo a uno de estar liga lo a otro, impedirale que no se case; e como se deva esto entender, l. 16 tit. 2 part. 4.—Sobreviniendo, por el qual uno no puede parecer en Juizio al día que prometio, si le escusara que no caya en la pena que le fue puesta, e quando no, l. 37 tit. 11 part. 5.—Aviando entre algunos para no se poder casar, si sabiendo esto ambos se casan, deve la dote, e la donacion ser del Fisco, e quando no, l. 31 tit. 14 part. 5.—Embargando uno a otro que no haga testamento, que pena deva aver por esto, ll. 26, 27, 28, 29 y 30 tit. 1 part. 6.—E que razones mueven a los hombres a embargar, que otros no hagan testamento, e quantas maneras aya de este embargo, e por quienes se pueda hazer, alli l. 27.—Embargo de cosa litigiosa, quando deve hazerse, l. 1 tit. 9 part. 5.—Embargos para el casamiento, quales sean, l. 3 tit. 9 part. 4.

EMBARRAR, en la guerra antigua, que era, l. 27 tit. 25 part. 2.

EMBIADO del Rey, si podra ser Procurador, l. 9 tit. 5 part. 5.

EMPEÑAR: empeñando uno una cosa, no por esso dexa de ganalla por tiempo, y procede la usucapion, l. 16 tit. 29 part. 5.—Empeñada siendo una cosa, aunque despues la gane por tiempo otro alguno, no por esso pierde su derecho el que la tiene a peños, alli l. 17.—Teniendo uno alguna cosa, puede perderla por tiempo, e quando, e como, alli l. 27.—Empeñar no puede el usufructuario la cosa que el tiene en usufructo, l. 20 tit. 31 part. 5.—Puede el padre a su hijo, e vendelle